

INFORME N° 43/2020

DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA
FECHA : 3 de julio de 2020
REF. : Decreto Supremo Reglamentario N° 18 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 3 de julio de 2020.

“Aprueba reglamento del artículo 152 quáter del Código del Trabajo que establece las condiciones específicas de seguridad y salud en el trabajo a que deberán sujetarse los trabajadores que prestan servicios a distancia o teletrabajo, de acuerdo a los principios y condiciones de la ley N°16.744”.

En el Diario Oficial de hoy, 3 de julio de 2020, se ha publicado el Decreto Supremo Reglamentario N° 18 individualizado en la referencia, texto reglamentario que establece las condiciones específicas de seguridad y salud en el trabajo, que deberán cumplirse respecto de los trabajadores que prestan servicios bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

Los principales aspectos del citado decreto reglamentario, son las siguientes:

1.-OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Establecer las condiciones específicas de seguridad y salud en el trabajo a que deben sujetarse los trabajadores que prestan servicios bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo de acuerdo a los principios y condiciones de la ley N° 16.744.

Para efectos de este reglamento, se entenderá por trabajo a distancia aquel en que el trabajador presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos a los establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa; y por teletrabajo, si los servicios son prestados mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones, o si tales servicios deben reportarse mediante estos medios.

2. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

En todo aquello que no esté regulado expresamente por el presente reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprobó el reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; y también los Protocolos de Vigilancia de la exposición a factores de riesgo para la salud de los trabajadores que dicte el Ministerio de Salud y que sean aplicables a los riesgos a los que están expuestos los trabajadores sujetos a la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

3 - CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

A) OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.

a) Gestionar riesgos laborales

El empleador debe **gestionar los riesgos laborales** que, con motivo de la prestación de servicios a distancia, se presenten en el domicilio del trabajador o en el lugar o lugares distintos a los establecimientos, faenas de la empresa que se hubieren acordado para el desempeño de las funciones.

b) Comunicar en forma adecuada al trabajador de condiciones de seguridad y salud del puesto de trabajo

En el evento que la prestación de servicios se preste en el domicilio del trabajador o en otro lugar predeterminado, el empleador deberá **comunicar adecuada y oportunamente al trabajador las condiciones de seguridad y salud que el puesto de trabajo debe cumplir**, para lo cual debe confeccionar una matriz de identificación de los peligros y riesgos laborales asociados a los puestos laborales. (matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos.)

Para estos efectos el empleador deberá:

- ✓ **Identificar y evaluar las condiciones ambientales y ergonómicas** de acuerdo a las características del puesto y lugar de trabajo, la naturaleza de las labores, los equipos herramientas y materiales que se utilicen para desempeñarse en labores de teletrabajo.
- ✓ **Solicitar al organismo administrador un instrumento de autoevaluación** de riesgos el que será aplicado por los trabajadores que se desempeñen bajo esta modalidad y reportado al empleador. Este instrumento deberá permitir evaluar los riesgos ambientales y ergonómicos del puesto de trabajo y los eventuales riesgos psicosociales que puedan afectar a estos trabajadores, entre otros, el aislamiento, trabajo repetitivo, falta relaciones interpersonales con otros trabajadores, inobservancia de tiempos de desconexión o derecho a desconexión.

Este instrumento será entregado a los trabajadores una vez iniciada la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, quienes tendrán un plazo no inferior ni superior a 10 días para aplicarlo y reportarlo a sus empleadores. El incumplimiento, así como la falta de oportunidad o de veracidad de la información proporcionada por parte del trabajador podrá ser sancionada de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa.

c) Desarrollo de un plan de trabajo

El empleador además debe desarrollar un programa de trabajo que contenga, al menos, **las medidas preventivas y correctivas a implementar, el plazo de su ejecución y las obligaciones del trabajador para implementarlas.**

Las medidas preventivas y correctivas que deben implementarse, tienen el siguiente orden de prelación:

- ✓ Eliminar los riesgos
- ✓ Controlar los riesgos en su fuente
- ✓ Reducir los riesgos al mínimo, mediante medidas que incluyan la elaboración de métodos de trabajo seguro
- ✓ Proveer elementos de protección adecuados, en tanto perdure la situación de riesgo

d) Informar por escrito al trabajador de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y los medios de trabajo correctos

La **información mínima** que deberá entregar el empleador a los trabajadores considerará:

- **Características mínimas que debe reunir el lugar de trabajo en que se ejecutarán las labores, entre ellas:**

- i) Espacio de trabajo: pisos, lugares de tránsito, vías de evacuación y procedimientos de emergencias, superficie mínima del lugar de trabajo
- ii) Condiciones ambientales del puesto de trabajo: iluminación, ventilación, ruido y temperatura
- iii) Condiciones de orden y aseo exigidas en el puesto de trabajo
- iv) Mobiliario que se requiera para el desempeño de las labores: mesa, escritorio, silla, según el caso
- v) Herramientas de trabajo que se deberán emplear
- vi) Tipo, estado y uso de instalaciones eléctricas

- **Organización del tiempo de trabajo:** pausas y descansos dentro de la jornada y tiempos de desconexión. Si se realizan labores de digitación, se deberá indicar los tiempos máximos de trabajo y los tiempos mínimos de descansos que se deberán observar.

- **Características de los productos que se manipularán,** forma de almacenamiento y uso de equipos de protección personal.

- **Riesgos a los que podrían estar expuestos y las medidas preventivas:** riesgos ergonómicos, químicos, físicos, biológicos, psicosociales, según corresponda.

- **Prestaciones del seguro de la ley N° 16.744** y los procedimientos para acceder a las mismas.

e) Capacitación a los trabajadores

Previo al inicio de las labores a distancia o teletrabajo y con la periodicidad que defina el programa preventivo, el que no debe exceder de dos años, el empleador deberá efectuar una capacitación al trabajador acerca de las principales medidas de seguridad y salud que debe tener presente para desempeñar dichas labores. La capacitación deberá consistir en un curso presencial o a distancia de ocho horas.

f) Entrega de equipos y elementos de protección cuando existan riesgos laborales

Una vez evaluados los riesgos del puesto de trabajo, el empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, los equipos y elementos de protección personal adecuados, no pudiendo en caso alguno, cobrarles su valor. Los elementos de protección personal deberán utilizarse sólo cuando existan riesgos que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente mediante las medidas ingenieriles o administrativas.

g) Modificación del reglamento interno de orden, higiene y seguridad

Incorporar en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, en la medida que la empresa cuente con trabajadores bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, **la prohibición de ejecutar estas labores bajo los efectos del consumo de alcohol y drogas.**

h) Medidas de control y vigilancia de las medidas de seguridad y salud adoptadas

Estas medidas de control podrán ejecutarse a través de inspecciones presenciales del empleador en el domicilio del trabajador o en los otros lugares fijos de trabajo convenidos, o bien, en forma no presencial, a través de medios electrónicos idóneos, siempre que, en ambos casos, no se vulneren los derechos fundamentales del trabajador.

En el caso que la prestación de los servicios se realice en el domicilio del trabajador o de un tercero, las inspecciones presenciales o no presenciales requerirán siempre la autorización previa de uno u otro, según corresponda.

Igualmente, el empleador podrá siempre requerir al respectivo organismo administrador del seguro de la ley N° 16.744 que, previa autorización del trabajador, acceda al domicilio de éste e informe acerca de si el puesto de trabajo cumple con las condiciones de seguridad y salud adecuada.

B) OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR

El trabajador, en los lugares en que preste los servicios, por requerimiento de sus funciones, no podrá manipular, procesar almacenar ni ejecutar funciones que impliquen la exposición de éste, su familia o terceros a sustancias altamente peligrosas, cancerígenas, explosivas, radioactivas, combustibles y otras.

C) FISCALIZACIÓN

La inspección, fiscalización y sanciones a las infracciones del presente reglamento serán efectuadas por la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Superintendencia de Seguridad Social y a otros servicios del Estado, en virtud de las leyes que los rijan.

D) VIGENCIA

Las normas del texto reglamentario N° 18 entrarán en vigencia, conforme a lo dispuesto en su artículo transitorio, una vez transcurridos noventa días contados desde su publicación en el Diario Oficial, esto es, **a contar del 2 de octubre de 2020.**

Se adjunta texto íntegro del decreto reglamentario N° 18 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 3 de julio de 2020.

Comentarios:

- 1) Las empresas que convengan la realización de prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, deberán implementar las normas que regulan las condiciones específicas del salud y seguridad de esta modalidad, conforme a las indicaciones que, al efecto, señalen los prevencionistas de riesgos que presten servicios en la empresa y a las que señale el organismo administrador de la ley N° 16.744.
- 2) Se reitera que las normas que regulan el contrato a distancia y teletrabajo contenidas actualmente en el contrato en el Código del Trabajo, empezaron a regir el 1° de abril del presente año para las contrataciones celebradas a partir de esa fecha y para los acuerdos pactados con anterioridad, el pasado 1° de julio de 2020.
- 3) De lo expuesto se sigue, entre otras materias, que las empresas deben modificar el reglamento interno de orden, higiene y seguridad para incorporar esta nueva normativa sobre los puestos de trabajo, riesgos y métodos de trabajo correcto en estas laborales a distancia o vía teletrabajo.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.